

ra los Zapateros de Valencia en 24 de Noviembre de 1738, que dice asi:

"38: Otro si, que la Tienda de Maestro de dicho Premio pueda tener la tienda abierta por espacio de un año, contando del dia de la muerte de su marido; y pa-

ra de un año de su vida, de terminarse de su vida, como si se le hubiese muerto, para que se observe, enrigiendo la ordenanza 2.ª del lib. 1.º de

Capitulo 1.º de las Ordenanzas de las Artes y Oficios, en lo que se refiere a las sabias in-

tervenientes de la Real Cedula insertada en dichas Reales Ce-

lulas, y por tanto la sociedad en la parte que puede la

Real Cedula de 16 de Agosto de 1790 = Señor = Francisco El

Castillo, y Capitan, Vice de rección = Vicente de Sarza, Censor =

Dr. Gaspar Vicente, Sanola, Abogado, Secretario = Joseph

Labelles y Molina, Vice Contador = Sr. Fr. Ben. Escudero.

...

Copia

1790.

Artes (S. N.º 4)

En 22 de Diciembre ultimo participe a V.S. lo que se resolvio resolver el Rey a Consulta de la Junta General de Comercio, y Moneda de 28 de Enero del año proximo pasado, insertandole el R.º Decreto que tuvo a bien expedir al Consejo con fha. de 29 de Septiembre anterior, en que se digno dexar al cuidado de la Junta la Rectificacion de las Ordenanzas de las Artes y Oficios, en la parte facultativa, y demas dependiente de su instituto, con prevencion de que propusiese a S.M. quanto estimase justo y conducente a este fin, e hiciese formar tratados que instruyeran a sus individuos en las mejores operaciones practicas de cada Arte, como se expresa en dho. R.º Decreto, y en la Cedula que conforme a el extendio, y publico el Consejo, de que acompaño a V.S. un exemplar.

Habiendose dedicado puez la Junta, en cumplimiento de este encargo, a examinar las Ordenanzas que tenia pendientes, estima preciso y conveniente, que el arreglo de ellas y de todas las demas que como estas, lo necessiten, comprehenda no solo la parte facultativa, sino tambien lo gubernativo y politico de los Premios, y Corporaciones en que no son desconocidos los perjuicios que causa al Estado su actual constitucion, y sin cuya reforma no es posible, o seria siempre defectuosa, la Rectificacion de las Ordenanzas.

namias cometida por S.M. à este Tribunal que, para proceder con el acierto, y seguridad que desea en una materia tan importante, cuenta con las luces y conocimientos de sus Subdelegados, de las Juntas particulares de Comercio, y de las Sociedades patrióticas.

En su consecuencia ha acordado que V.S. disponga que los Respectivos Premios, ó Corporaciones de Artes y Fabricas de Seda, Lana, y qualesquiera otras que haya en el distrito de esa Subdelegacion, hagan por si la reforma de las Ordenanzas con que se gobiernan, purgandolas de todos los vicios, ó defectos que tengan, tanto en lo facultativo como en lo gubernativo, ó politico, segun el espíritu del citado R.^o Decreto y del de 13. de Junio de 1770. que trata del conocimiento que toca al Consejo y à la Junta en materias de Comercio, y fabricas, para evitar competencia, y entregandolas à V.S. que, por si, y por medio de Personas de la correspondiente instruccion, las reconocera, y arreglara à lo dispuesto en ambos Decretos en todo lo que no estubiesen conformes con ellos, y en lo demas que le parezca conveniente, y las pasara despues à la Junta por la Secretaria de mi cargo, con un informe circunstanciado para su ulterior examen y aprobacion, sin perder nunca de vista quanto importa inspeccionar fundamentalmente, y sin preocupacion lo mas conveniente en las circunstancias del dia, y remover de una vez para siempre los es-

torbos que padecen los industria por las trabas que contienen, no solo acerca de la limitacion del numero de Aprendices, tiempo y condiciones que señalari para el aprendizaje, examenes, maestrias, prohibicion de reunir varios oficios, y aun partes de ellos en un propio escopo, y de enseñarlos à un mismo individuo, sino tambien por las abusivas inspecciones de los Vecdores que preparan dilatadas, empeñadas y costosas denuncias, multas y otros procedimientos inútiles, insuficientes é inconducentes al verdadero objeto de fomentarlos, que todos debian proponerse; é igualmente que por otros puntos no menos esenciales, que coartan el exercicio de las maniobras, embotan el ingenio, y las felices disposiciones que, para adelantarse mas que otros, se hallan en muchos de los que se dedican à ellas, é impossibilitan la propagacion y prosperidad de las manufacturas donde quiera que subsisten tales impedimentos.

Debiendose formar en virtud de la referida R.^o Resolucion, tratados, ó cartillas claras y metodicas que instruyan à los individuos de cada Arte en las mejores operaciones practicas de ellas, en carga à V.S. este Supremo Tribunal que lo disponga valiendole para ello de los Mayorales, Vecdores, Maestros, ó Profesores que considere mas inteligentes en las respectivas Artes, y Fabricas, teniendo presentes las obras de esta clase que se han

